Categoría «Cebón»:

a) Machos: Edad al sacrificio no superior a los catorce meses, con un peso máximo de..... kg/canal.
b) Hembras: Edad al sacrificio no superior a los doce meses, con un peso máximo de..... kg/canal.

Categoría «Ternera»:

a) Machos: Edad al sacrificio no superior a los dieciséis meses, con un peso máximo de..... kg/canal.
b) Hembras: Edad al sacrificio no superior a los catorce meses, con un peso máximo de..... kg/canal.

Tercera. *Calendario de entregas.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales origen del objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Las entregas se realizarán en (3) ....., siendo por cuenta del (4)..... todos los gastos de transporte al matadero y revisión veterinaria, y del comprador, el transporte de las canales a su destino.

El vendedor se somete a la revisión sanitaria de los veterinarios del matadero elegido, siendo del comprador la responsabilidad que hubiera desde este momento.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo establecido para cada clase será, para las categorías del Reglamento:

Culón Asturiano: 600 ptas./kg/canal.
Cebón Asturiano: 450 ptas./kg/canal.
Ternera de Asturias: 400 ptas./kg/canal.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir para las clases y categorías establecidas será:

Culón asturiano:

a) Macho: ..... ptas./kg/canal.
b) Hembra: ..... ptas./kg/canal.

Cebón asturiano:

a) Macho: ..... ptas./kg/canal.
b) Hembra: ..... ptas./kg/canal.

Ternera de Asturias:

a) Macho: ..... ptas./kg/canal.
b) Hembra: ..... ptas./kg/canal.

Más el ..... por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador liquidará la totalidad del importe dentro de los ..... días después de la recepción mediante contrato, por pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, los solicita.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—Las canales de vacuno procederán de animales en cuya obtención se hayan cumplido los requisitos de producción especificados en el artículo 11 del Reglamento de Uso de la Marca.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al hecho. El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de canales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión de Seguimiento, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias ante la citada Comisión, deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia de sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones igualmente paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

(1) En función del Régimen Especial Agrario o General.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Cebadero o Matadero.
(4) Vendedor o Comprador.

10764 *ORDEN de 6 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1774/92-03, interpuesto por don Carlos Obiol Castella.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1774/92-03, promovido por don Carlos Obiol Castella, sobre sanción por infracción en materia de Pesca Marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Huertas Vega en nombre y representación de don Carlos Obiol Castella contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Pesqueros de 20 de marzo de 1991 y el propio Ministerio de fecha 10 de septiembre de 1992; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.